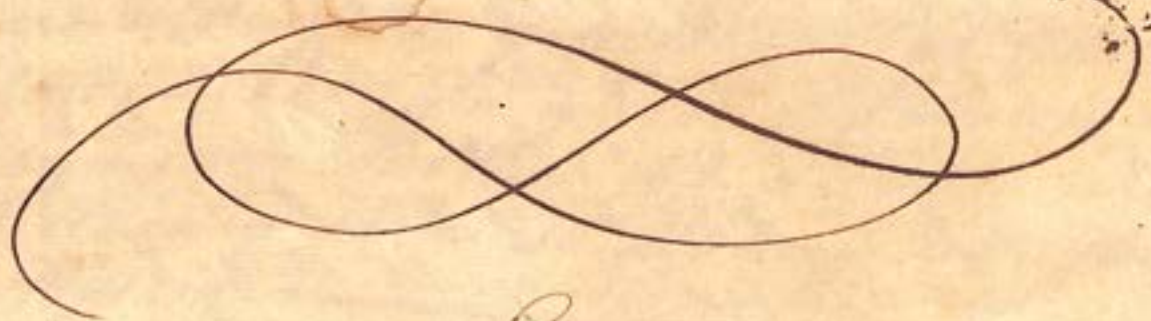


Villa Cabrillo = Año de 1830.

Exped.^{te} promovido por D. Tomas de la Rosa,
como Apod.^o del Cind.^o Sebastian Marin.^{2o}
como Ademas se contiene. En 12 f.^o



En 12. f.^o

El presente y referido que en
se promovieron, Don Sebastian Ma-
rin, Marin, y del comercio de una
Lugar. Dijo que por cuanto a que
sus atenciones en el manejo de
su casa, faos, y negocio de cam-
po, no le permiten jugar de
entenderse personalmente en to-
dos los asuntos que tiene pen-
dientes Civiles, y Criminales, y
que deseando se fize con actibi-
dad y acierto hasta su conclusion

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, HABILITADO POR EL ESTADO LIBRE DE ZACATECAS, PARA EL BIENIO DE 1830 Y 1831. 1.



Yo el Arzobispo de Valladolid Escrivano Pu-
blico Suplenario de este Estado Libre Federa-
do de Zacatecas y residente en esta Villa de
Saltillo. Certifico que en el momento de ins-
tamientos Publicos del presente año a. p.
Cien y Trece se registra uno del tenor
siguiente.

En la Villa de Saltillo a on ^{Comogido}
ce dias de Septiembre de mil
ochocientos treinta, ante mi
el Escrivano y fecho que al fin
se nominaron, don Sebastian Juan
Rivera de la Cruz, y del comercio de esta
Ciudad. Yo que por cuanto a que
su atencion en el manejo de
su casa, faena, y negocio de com-
pro, no le permiten acudir de
entendarse personalmente en to-
dos los asuntos que tiene pen-
dientes Civiles, y Criminales, y
que deseando se faga con actibi-
dad y pronto hasta su conclusion



teniendo, como dice tiene una
 total confianza del Licenciado
 Gomez de la Hoya, tambien ve-
 cino de esta, ha deliberado con
 feante poder, y que poniendolo
 en ejecucion en la mas barta-
 te forma que haya lugar en
 derecho de esta, que da y con-
 jere todo su poder amplexo,
 cumplido general y tan bax
 tante, quanto por derecho se
 requiera, y sea necesario, mas
 pido, y debe valer, para que
 a su nombre, y representando
 su propia persona, derechos y
 acciones, primicias, primicias,
 y conluya, todos los asuntos ci-
 viles, y criminales sean de la
 clase que fueren, que desde hoy
 en adelante se le ofrezcan, asilo-

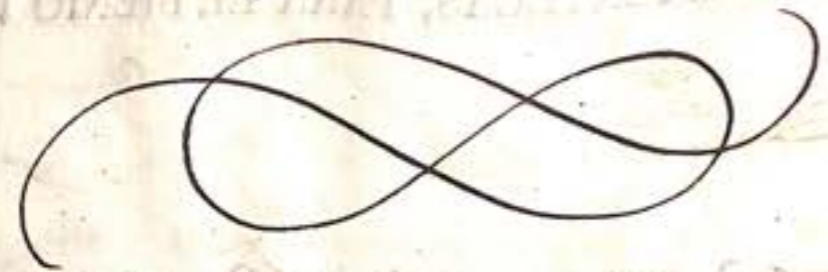


mo los que en el dia tiene
 pendientes, entrando si le con-
 viniera en Juicio, Verbales, o
 Conciliaciones, con cuyos certi-
 ficados presente licitos, haga
 demandas, ejecuciones, oposicio-
 nes, apertamientos, juramentos
 in litem de calumnia, y desis-
 tios, requerimientos, citaciones,
 protestas, allanamientos, compro-
 misiones de instrumentos, testas,
 firmas, y Cualesquiera otros
 documentos, nombramientos de
 perito, para ello, y para cua-
 lquiera otro reconocimiento
 con el caso lo requiera, pro-
 bancas, ratificaciones de testi-
 gos, abono de los muertos, o au-
 sentes, allegue lo conducente. Pe-
 cure con el juramento preserario

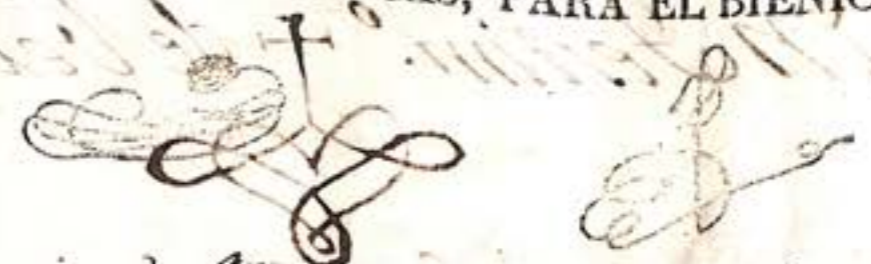


de Jueces, Escribanos, Notarios y otros Ministros con el ejercicio de causas o sin ellas segun le conviere, con facultad tambien de transar, comprometer, transigir, en Jueces Arbitros, Arbitradores, y amigables Compositores, segun las Leyes vigentes, practicando todas cuantas diligencias fueren necesarias, para que por toda lo dicho se lo confiere, y finalmente para que haga y practique todas las gestiones, actos, autos, y diligencias judiciales y extrajudiciales que se requirieran, y por si mismo hania sin la menor reserva hasta conseguir ejecutoria con exclusion de otros, y lo q. in-

tente en su utilidad, para lo que apruebe y quisiere sea tan substituyente como si por si propio lo practicara, que el mas eficaz, y absoluto poder que para todo lo expresado necesite, el mismo le confiere con independencia, dependencias, anexas, concesiones, libre, franca, y general Administracion, y facultad de substituirlo en todo, o parte, rebocar substitutos, y nombrar otros de nuevo, como igualmente para que en su virtud pueda conferir todos los expedientes que por derecho sean prioritarios, y se ofuscar para algunos recurrentes, actos, y juicios, que en este no quedan especificados, por lo que se entiendan, y esti-



men por tales como si lo fueran, y los poderes como otorgados por si propio. Y a habra por fiarme lo que con arreglo a las expresadas facultades que incurre este poder, ejecutase, y sus substitutos, y Apoderados, obligados su persona, y bienes muebles, raices, derechos, y acciones, presentes, y futuros, da el competente a los Señores Jueces Contintuacionales de Cualequiera parte que sean, que de ellos causas, y negocios puedan, y deban conocer conforme a derecho para que lo compelan a su observancia como por sentencia definitiva de Jues competente pasada en autoridad de cosa juzgada, y consentida, que por tal se



sive: renuncia todas las Leyes, Jueros, y privilegios de su favor, con la general del Derecho en forma, y la que prohibe la renunciacion general de todas. Asi lo otorga en este registro, y lo firma, siendo los instrumentales los Ciudadanos Jose Maria Forres, Jose Antonio Martinez y Jose Felipe de Villalobos Vecinos de este Lugar y al Señor otorgante yo el Escribano doy fe que conozco. // Sebastian Martinez // Jose Antonio Martinez // Jose Felipe de Villalobos // Jose Anselmo de Villalobos Escribano Publico Numerario.

Concuerda con su Original, a que me remito, de donde se sacó hoy dia de su otorgamiento: Va fielmente sacado, corregido, y concertado, siendo Ferrigo lo mui-

Mon. Instrumentales: doy fe.

Me Ferrim.º de Verdad.



Don Mariano
de Villalobos
E. H. N.º 16

Don del orig. y el
presente, sin el
pel. como peror.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SELLO TERCERO, DOS REALES. HABILITADO POR EL ES-
TADO LIBRE DE ZACATECAS. PARA EL BIENIO DE 1830 Y 1831.

5



Ciudad de México. 2.º de Mayo.

Fernán de la Mora: como Apoderado
do general de D. Sebastian Martinez, co-
mo consta p.º el poder q. a.º acompaña.
Ante V. en la mas legal forma, y como
mejor haya lugar en derecho, compareció
y digo: q. me es de absoluta necesidad im-
ponerme del expediente q. se ha forma-
do a petición de Don Sr. M.º Victor de
Medina, como Apoderado de D. Ignacio
Martinez, sobre exigir a el supradicho
D. Sebastian a la formación de Ymbenta-
rios, p.º la muerte abintestado de su fin-
da esposa D.ª Dolores Lopez de Sava. Pon-
to q. a.º V. suplico se siaba mandara
me entregue dicho expediente, dandome
el tiempo q. V. juzgue necesario p.º impo-
nerme de el, advirtiendo q. esta petición
q. a.º V. se va apogada a la formación
de dicho exped. p.º V. deve tomarse

en consideracion con. Ale. el volumen de q. este se compone, q. si no me engañan, no ouga lo menor cuarenta, o mas folios, y no a la misma, impuere de una notificacion o herita, q. de un expediente de la clase del presente.

Suplico a V. se siabam mandan agregar este escrito a el referido expediente con el proveido de N. fodo lo q. a V. pido y suplico se siabam proveer y. sin traci de Justicia, y fueso.

Villa Calvillo septiembre 13 de 1830.

Josias de la Haza

Villa Calvillo Sept. 14 de 1830.
Hoy presentado con el poder q. se pide, todo lo cual visto p. el Cind. Guadalupe Sandoval, Sec. 2.º de tre. J. N. Con. s.º tubo a bien mandar, y mando: que agregandose al presente, el poder q. acompaña la parte, se les haga saber uno, y otro documento, al Apod. del hered. Cind. Ygn. Martin, al Cuador de Menor, Cind. Mig. Lopez de Nava, y al hered. Cind. Juan Martin, p. en vista de lo q. contenten pro veer lo que en justicia correspondia, de lo q. se

ra Ciencia al Suplicante. Asi lo proveyo, y firmas doy fe.

Guadalupe Sandoval

Don Anselmo de Villalobos E. J. N.º

En el mismo dia presente el Apod. del hered. Cind. Ygn. Martin, se le hizo saber la representacion de la parte q. ha promovido, y el poder adjunto, de todo lo cual inteligencia do, dijo: que no hay una Necesidad de q. se le coma mandado del Excm.º q. si el Apod. de Martin, no esta impuero del ultimo dictamen, q. Suplica al Sr. presente Juez, se le notifique p. su intelig. y q. en seguida tenga el relacionado dictamen su puntual, y devido Cumplim.º con el q. es conforme, como lo tiene ofendido. Ero contentó, y firma: doy fe.

Sandoval

Don Victor de Villalobos

Villalobos
En el propio dia, presente el Cind. Jose Miguel Lopez de Nava, como Cuador de lo herede

201 Menores del citado Sr. Sevastian Martin
nes, se le hizo igual Notificacion q. al An-
terior, y Entendido, dijo: que se adhiera en
todas sus partes a lo contestado p. el Apod.
del hered. Sr. Ygr. Esto contesto, y firmo,
Doy fé.

José Miguel
Lopez de Navarrete
Villalobos

Subsecuam. se presente el hered. Cuid. Juan
Martinez, se le hizo igual Notificacion q.
a los anteriores, de lo q. intelig. dijo: que
en un todo, se adhiera tambien a lo que
han contestado, sus Compares. Esto con-
toso, y firmo: Doy fé.

Juan Man.
Villalobos

En vista de lo contestado por las partes, el
Cuid. Juan q. suscribe, tubo a bien man-
dar, y Mando: que se le dé viciencia a lo por
te q. ha promovido, del dictamen del Sr.
Aleron, q. consta en el Suped. de Ymben-
racion, y de todas las demás dilig. que
se continen en él, de q. pida conocimiento,
p. los efectos q. le convengan, pero sin
acceder al traslado, p. q. no se entorpes-
ca la practica de lo que tiene preveni-
do el Sr. Aleron en su citado dictamen,
como de entera conformidad está de-
cretado, a su confirmacion, en vista de lo

SELLO TERCERO, DOS REALES, HABILITADO POR EL ES-
TADO LIBRE DE ZACATECAS. PARA EL BIENIO DE 1820 Y 1821.



Handwritten signature or initials at the top right of the page.

Cual se hizo las devidas Notificaciones al supre-
sado Sr. Sevastian Martin, y fue de conformi-
dad, como lo acredita su respuesta birtible
a f. 50. ff. y tra. ^{de los Ymbenracion} Haganse Notorios. El Cuid. Juan,
asi lo proveyo, y firmo: Doy fé. N. de los Ymben-
racion. Vale: Doy fé.

Miguel
Villalobos

Consecutivam. se presente la parte q. ha pro-
movido, se le hizo saber el Auto de Mezon, y res-
puestas dadas por las partes contradictorias,
lo mismo q. el Auto q. se proveyo en concecu-
encia de todo, y Entendido, dijo: que ultima p.
Nulas, y de Ningun efecto las respuestas dadas
por el Apod. del Cuid. Ygr. Martin, como
tambien la de el Cuñado de los Menores
Juan. Rafael, y Madama Juan. Martin,
por que queriendo, como quieresen Apoyarlas
en el dictamen del Sr. Aleron. Han a de-
mostar que dichas respuestas No estan Apo-
yadas en el dictamen (del que se ha impuerto)
por que el Sr. Aleron en su dictamen desde
el principio del hasta su conclusion, No di-
ce q. si Sr. Sevastian Martin, Nombra Apo-
deado, y este pide se le como traslado de el
Suped. q. se ha formado, p. poder hablar,
o Jopar Voz, en la junta q. se ha invitado

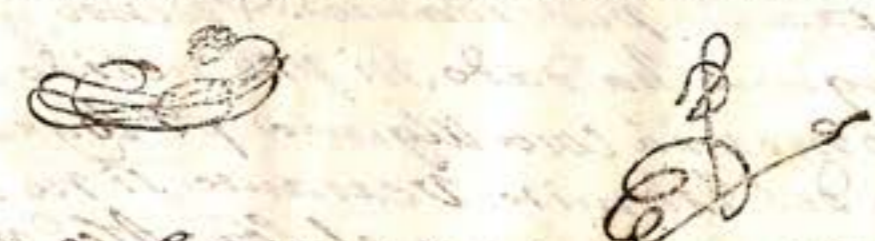
Como tambien p^a poder proceder a la parti-
cion de Bisneta, se le Mueve el traslado que
ha pedido en su Escrito del dia 13. del Cor-
riente; y q^e estando como estan persuadido
tanto el Sr. Alcalde, como el Apodera-
do del referido D. Ygn. Martin, y de-
mas herederos, de que es un Apod. de D.
Sebastian Martin, legalm^{te} continuado
por el poder q^e ha presentado, No puede to-
mar parte alguna en la junta que se ha
promovido, ni puede tampoco parar a for-
mar la particion de Bisneta, sin que se le
comu. el traslado q^e ha pedido, puer sin
imponene del Exped. se ignora la Carrida
y embentada, y del modo q^e se ha forma-
do dho. y embentado. Esto mismo dice a la
respuesta del Cind. Juan Martin, y a
proveyo del Sr. Alcalde. Eno contenta,
firma con el Cind. Juan: doy fe.

Juan de la Cruz
Villalobos

Ymediatante se acumuló el poder q^e pro-
tento adjunto, el Suplicante. Y en consi-
cente la presente q^e firmé.

Villalobos

Ycontinente el Cind. Juan, en vista de lo
expuesto por el Apod. de D. Sebastian Ma-
rtin, diximo, que con citacion, se remita
el presente Exped. a los q^e sin perju-
dicio de este Departam^{to}



cio de q^e se continie la practica de ymencazion
con arreglo al dicramen q^e dió sobre ello, el
citado Sr. Aseor. Asi lo proveyo, y firmó:
doy fe.

Guadalupe
J. S. Sandoval
Jose Anselmo
de Villalobos

En el mismo dia, presente el Apod. del Cind.
Ygn. Martin, se le hizo saber el Auto ante-
rior, de cuyo tenor intelig. dijo: que se dió
por citada para la consulta prevenida, y
q^e p^a q^e el Apod. de Martin, deva enri-
mar por Nula, y de Ningun efecto tan
conservacione, del q^e responde, y la del Cuan-
da de Menores, hera necesario q^e su perso-
na No estuviera legitimada: que adbi-
este No se que generó de Matrimonio en el
Apod. de D. Sebastian; q^e el Sr. presente
Aseor, se hade saber en vista del Cind. Juan
Martin. El p^{er}oial, vasa al Cind. de una
primera que cree q^e su poder. tiene
fuerza para en el punto a q^e se opone.
Segundo: que Cuanto veces se pregunt-
ado responde en verdad sobre el punto
q^e se le interogó. Tercero: que no se bal-
da de fabrica puebla, ni de excepciones
falsas. Cuarto: q^e no pedira

dilaciones Maliciosas en perjuicio de los herederos, q. con sobrada justicia reclaman contra su poderdante. Quinto, y ultimo: q. ninguno ha dado, ni prometido, dar, ni prometerá cosa alguna p. lograr el buen fin del tramite veniente, si no lo q. la ley permite: que el Sr. Al. no ha de permitir el encubrimto. q. pretende el Relacionado Apod. q. su purificada integridad ha de tener en consideracion los perjuicios q. por unas Moratorias injustas sufren los herederos; q. en obvio de ellas, y sin mas retardos se sinva proceder de total conformidad con el dictamen, y suplica venga este su pronto, devido, y puntual verificativo. Esto contesto, y firmo con el Cid. Dues: don J. de M. J. de Villalobos

Don J. de M. J. de Villalobos

Ateguida presente el Ciudad. de Menores se le hizo igual Notificacion, y entendido dijo: que esta de entera conformidad con lo contestado por el Apod. del Cid. J. de M. J. de Villalobos. Esto escribio, y lo firmo: don J. de M. J. de Villalobos

Don J. de M. J. de Villalobos

A otro continuo se le hizo igual Notificacion al Cid. Juan Martin, y entendido dijo: que se refiere a lo contestado por el Apod. de su hered. Cid. J. de M. J. de Villalobos. Esto contesto, y firmo: don J. de M. J. de Villalobos

Don J. de M. J. de Villalobos

seivante presente la parte q. ha promovido se le hizo saber el Auto de consulta, y respuesta de las partes contradictorias, de todo lo que inteligenciado, dijo: q. se conforma q. pare a consulta con el Sr. Al. Al. pero q. hasta en tanto no venga el dictamen del citado Sr. no puede dar paso adelante, tanto p. la formacion de hipoteca, por q. cree q. es de justicia se le haga traslado del expediente en la forma q. lo tiene pedido, y suplicará al Sr. Al. q. en el presente compare, se sinva hacer la consulta allegada a la respuesta q. dió a las partes, así al Apod. y demás herederos, como a el proveydo del Sr. Al. Al. Esto contesto, y firmo con el Cid. Dues: don J. de M. J. de Villalobos

Don J. de M. J. de Villalobos

En el Auto de firmas, añadió el citado Apod. de D. Sebastian: que no solo no se dé paso a la formacion de hipoteca, como tiene impetrado, sino que

NO PASÓ.

En el Auto de firmas, añadió el citado Apod. de D. Sebastian que no solo quiere decir en su anterior Exposicion que no puede dar paso adelante p. la formacion de hipoteca, si

No tanvien p.^a los puros Man Necerarios
q.^e p.^a el efecto deven Ofrecerse. Como q.^e
concluyó, y firmó: con el Cind. Juan: don
M. Jé.

Vandovales

Jomari de la Mora

Vitaloboy

En seguida, y por no haver dado conser-
vacion a la Sobervia del Apod.^o del hered.
Cind. J. M. Martinez, con cuyo Objeto
se le hizo saber, espuso: que a la pri-
mera Exposicion del Cind. Medina, en
nada se pareció q.^e ha faltado como se ex-
plica, pues que el Estimar p.^a Mulas y de
ning.^o efecto las respuestas Asi del Apo-
derado Medina, como las de los demas
herederos, y proveydo del Sr. Alcalde, es
respeto, a q.^e en nada se contraria estas res-
puestas con lo q.^e tiene pedido en su Escri-
to, pues q.^e ya ha manifestado q.^e remiti-
endole Solamente su citado Escrito a Supli-
car a el Sr. Alc. 2.^o se le denegue el Es-
pediente q.^e hasta la hñ. se haya for-
mado a supoder.^{te} pues diciendo en su
Escrito q.^e le es de absoluta Necesidad el
imponerse del referido Exped.^{te} es por q.^e
carece de todo conom.^{to} de lo q.^e narra
Aqui se ha practicado, y q.^e siendo como
es un Apod.^o legalm.^{te} constituido, no pue-
de hacer uso del poder q.^e tiene sin im-
ponerse primeram.^{te} de los Animos q.^e
tenga pendientes su Poder.^{te} q.^e en el
sentido q.^e tiene su Escrito, y que como en con-

teracion de el se le niega Absolutam.^{te} el Es-
ped.^{te} pretendiendo q.^e el Sr. Alcaide ha dispu-
esto en su dictamen, q.^e sin demora ninguna
se proceda a la particion de hipoteca, pues aun
cuando publica este sentido el dictamen de
dho. Sr. no por esto quiere decir como lo tie-
ne manifestado, que si D. Sebastian, o su Apo-
derado piden el Exped.^{te} a instancia de
el Sr. Alcaide, como a el exponer se le
ha negado. En esto se pareció q.^e en nada ha
faltado a la consideracion de q.^e son dignos
Asi el Apod.^o como a los demas herederos, y
al Sr. Alcalde, q.^e contesta a la segunda
Exposicion del citado Medina: que aun q.^e
se pareció q.^e obra de Malicia, en esto se
ha fingido, y ha a q.^e se parece una Ma-
licia q.^e se supone. Que contesta a la terce-
ra en q.^e pide al Sr. Juev. le tome su ma-
nento Especial Vaso el cual se pone a
declarar los puntos siguientes: q.^e cree, que
supoder.^{te} tiene sobrada justicia en el auen-
to a q.^e se opone. A esto contesta: q.^e el no
deve provar si tiene, o no jur.^a supoder.^{te}
pues que siendo las leyes las q.^e dan la jur.^a
no puede saber si en efecto tiene, o no jur.^a
supoder.^{te} Contesta a lo segundo: que
protesta decir verdad en qualq.^a punto
que le sea interrogado. A lo tercero, di-
se que no es su fin el Valerse de falsas

pruebas, ni de excepciones fraudulentas. Et lo Cuanto contenta, y dice: q. no pedirá mas dilaciones q. las q. el dño. le permitiran. Que al quinto, y ultimo Expone: q. a Ninguno ha dado, ni prometido, dar ni prometereá libramo alguno p. lo gran su fin, puen q. solo se limitará a dar á los Sres. Señores de Cononida-Weidad, aqueyo q. estimen por justo en caso de que les aga alguna CONSULTA: q. no se puede en Ninguna Manera comprometer a privar a suparte los dños. q. las mismas Leyes se Omplican, puen q. en esto seria No Cumplir con el Cargo y la Confianza q. en él ha depositado D. Sevastian Martinez. Que en Cuanto tiene que veria Oñadiendo que bajo el juramento q. le escifa el Sr. Dñe, dixá Cuales son los puntos a q. se puede someter, puen es conore q. lo que el Sr. Medina quiere, es: que bajo el juramento se comprometa a llevar adelante la particion de su finca, lo q. de Ningun modo hará hasta en tanto no este instruido del Exped. Esto Expono, y lo firmo, con el Cuid. Dñe: Doufe.



Sevastian Martinez
J. Villalobos

En día. Villa á quince del propio mes, y año, compareció en este Juy. el Cuid. Apoderado de D. Sevastian, exponiendole al Cuid. Dñe: que acusa el Poder q. le ha con-

SELLO TERCERO, DOS REALES, HABILITADO POR EL ESTADO LIBRE DE ZACATECAS, PARA EL BIENIO DE 1830 Y 1831.

Sevastian Martinez, no por que le falta disposicion p. recibirlo, y defendarlo, como se deja ver desde el Agregado q. p. dño. Sr. Martinez, a su relacion jurada, como tambien lo q. ha practicado desde el Excmo. q. presento a el Sr. M. q. conore en este Exped. hasta lo ultimo que contenta a las Exposiciones hechas por el Apod. de D. Jgn. Martinez: que en esto se manifiesta lo p. no infundado q. ha dado p. favorecer y defender los dños. de su poder. se q. Suplica a el Sr. Dñe, se haga presente esta Recusacion a el Mencionado Sr. Martinez, y q. p. q. dño. Sr. Martinez, no tenga q. desconocerlo, se pide, y Suplica a el Sr. Alcalde se sirva hacer saber lo practicado, como lo ha dño. antes, desde el Agregado q. hizo p. uiera el Sr. Martin. a su relacion jurada hasta lo ultimo que contenta a el Apod. de D. Jgn. Martinez, a lo sugerido mas idoneo de este Lugar, como lo son los Sres. Bachiller D. Mariano Lopez de Navo, D. Jose Maria Velasco, etc. y que si el Sr. Martinez quiere q. proveya con el poder ha de ser bajo las condiciones siguientes. Primera q. no se habe p. ardar del poder q. le tiene conferido hasta no terminan los asuntos q. tenga por Cuides como Causas

les. o' hasta en tanto su Apod. no quisiera
 sustituirlo de su espontanea voluntad.
 Segunda q. le hade expeniar lo menos
 con quinientos pesos p. q. sejiendo como
 tiene asuntos propios q. le pueden produ-
 cir mas cantidad y en menos tiempo de
 lo q. se necesita p. d. terminar los asun-
 tos con los d. como terminados del Sr.
 Martiney p. ser este son de bastante pe-
 so y no puede desempeñarlos si no es
 del modo q. tiene indicada. Fezera y ut
 firmo. que no se hade meter en los asun-
 tos ni se es cuando Casera su Apodera-
 do de las instrucciones necesarias. Esto e-
 quivo y lo firmo con el Ciudad. Juan: doy
 fe.

 Juan de la Cruz
 Villalobos


Inmediatam. el Ciudad. Juan en Virtud
 de lo ultimam. exparto p. el Apode-
 rado de D. Sebastian Martiney tubo
 abien mandado y mendo. que se le ha-
 ga saber a D. h. Martiney esta oca-
 sion p. a los fines q. le combengan
 y al Ciudad. Apod. q. ponga en tabla
 los d. q. a Casera en el acto mis-
 mo de la notificacion, presentandose pro-
 bea sobre lo mas q. solicito p. despues
 de evacuada la contestacion q. dice el
 referido Martiney y de satisfechos los d.

SELLO TERCERO, DOS REALES, HABILITADO POR EL ES-
 TADO LIBRE DE ZACATECAS, PARA EL BIENIO DE 1830 Y 1831. 12.

 Juan de la Cruz
 Villalobos
 fecha q. se indiquen Citan. Asi lo proba
 yo y firmo: doy fe. // Firmado // Indiquen // S.
 vale doy fe.

 Juan de la Cruz
 Villalobos

En el mismo dia interfeniado el Apo-
 derado de D. Sebastian Martiney del an-
 terior auto d. que no siendo un Apod. e-
 pensado se sista el Sr. Juan ecisifia a su
 poderd. presentando los d. q. se hayan ca-
 usado y rido demas q. contiene el auto q.
 se le notifica queda entendido y confunde.
 Esto contesto y firmo con el Ciudad. Juan: doy
 fe.

 Juan de la Cruz
 Villalobos

En vista de lo contestado p. el Ciudad.
 Apod. mendo el Ciudad. Juan q. tanto
 el auto como la contestacion citada se
 le haga saber a D. Sebastian Martiney
 p. q. interfeniado satisfaga sin excusa

Me presento los señores Jueces y Consejo a lo expuesto p. su señ. Apod. p. en vista de todo probese lo q. fuere conveniente. El Ciudad. Juan Ari lo proveyó y firmo: doy fe.

Miravalles Villalobos

En el mismo dia se hizo comparecer a D. Sebastian Martin y se le hizo la notificacion prevenida en el anterior y sobre bien entendido dijo: que no admite q. el Ciudad. Fomas de la Hota Coritine con su poder, q. lo q. tiene dispuesto es darlo al Sr. Ferrente Coronel Ciudad. Eduardo Calvo y q. replica se reboga el q. tenia conferido al citado Sr. Fomas, quien lo tubo en su poder uno o dos dias, y q. se apega al dictamen del Sr. Arceon q. corre en el Exped. de Yurbentador, al que devia de haver Obligado a su poder. el Sr. Alcaide: no habiendose separado de lo Mandado. Esto consento, y firmo con el Ciudad. Juan: doy fe.

M. Sebastian Martin Villalobos

En vista de lo consentado por D. Sebastian Martin. El Ciudad. Juan, dispuso que se revoque el poder, y que dicho Martin, confesara el q. cito, al Sr. Ferrente Coronel, el dia q. gu.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, HABILITADO POR EL ESTADO LIBRE DE ZACATECAS, PARA EL BIENIO DE 1830 Y 1831. 13.

re: que quede apenado por la libertad con que reprehende al citado Sr. Juan, diciendo: que se ha separado de lo Mandado: que advierta q. tiene su señ. a salvo para mande el como mejor le convenga, pero siempre con el debido Comedim. en Obvio de que se proceda contra su persona. Asi lo proveyó, y firmo: doy fe.

Guadalupe Miravalles Jose Anselmo de Villalobos

Inmediatamente se le notifico a D. Sebastian Martin, el Auto anterior, y entendido, dijo: que queda inteligido y q. hasta que se haga lo q. tiene dicho el Arceon, no dá ni medio de lo q. se le reclama aunque lo pongan en la Cancel. Esto consento, y firmo con el Ciudad. Juan, añadiendo: que save respetar a las Autoridades: doy fe.

Miravalles Sebastian Martin Villalobos

Visto lo consentado por D. Sebastian Martin. Mando el citado Sr. Juan: que se le notifique que si no escribe los dias q. se le escriben por haverlo causado su Apod. q. fue Ciudad.

Foman de la Rosa, y los mas q. por si era
Camando, y cause con sus Negativas, se to-
maran providencias p.^a Embargo bie-
nes equivalentes, hasta cubrir todo, y
se benderan en publica Almoneda,
á sus expensas. Asi lo proveyó, y fir-
mó: Don Jé:

Guadalupe

Jose Anselmo

Andrés

de Villalobos



Entendido dijo A. Leuarian Martinez

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

[Extensive faint handwritten text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side]